

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de Provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	8 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm 179.

Junta provincial de abastos.

Desde que se constituyó la Junta provincial de abastos, creada por Real decreto de 18 de Enero último, ha venido laborando por conseguir que las substancias alimenticias, conceptuadas de primera necesidad y artículos indispensables para la vida, se vendieran por los industriales al público, a precios mas equitativos que los sostenidos hasta principios de este año, ya que, terminada la guerra mundial, se había normalizado la producción, y por consecuencia el valor de unas y otros. Se ha logrado, principalmente, contener el aumento de precios, pero no es bastante a satisfacer los justos anhelos del consumidor, porque tiene indiscutible derecho a disfrutar los beneficios que las circunstancias le deparan, sin que pueda tolerarse, por tanto, que continúe siendo objeto de explotación por algunos traficantes.

Y consciente, la Junta, de sus deberes, usando de las facultades que le confiere el citado Real decreto, Reglamento de 10 de Febrero del año actual dictado para su aplicación y la delegación obtenida de la Central, acordó, en sesión de 24 del actual, tasar en la forma que se expresa los artículos siguientes:

- Trigo, los 100 kilogramos, a 43 pesetas,
- Harina de id. de 1.ª, a 54 id.
- Pan corriente, a 0'45 pesetas el kilogramo.
- Carne de cordero, a 3 id. el id.
- Chuletas de id., a 3'50 id. el id.
- Carne, sin hueso, de ternera, a 4'50 id. el idem.
- Chuletas, de id., a 3'50 id. el id.
- Pecho, falda y cuello, a 2'40 id. el id.
- Carne sin hueso, de vaca, a 3 id. el id.
- Idem con hueso, a 2 id. el id.
- Huevos, a 1'75 id. docena.
- Leche de cabra, a 0'50 id. litro; la de vaca, a 0'60 id. el id., pudiendo aumentar 0'05 id. en unidad sirviéndola a domicilio.

Carbón vegetal, de encina, a 2'65 pesetas los once y medio kilogramos.

Idem de roble, igual cantidad, a 2 id.

Tecino salado, sin hueso, a 3'25 id. el kilogramo.

Aceite de oliva, corriente, que no exceda de tres grados de acidez, a 2 id. el litro.

Azúcar molida, corriente, a 1'75 id. el kilogramo.

Los precios señalados, son el máximo a que, dentro de la provincia, se han de vender al detall los artículos enumerados, sin perjuicio de modificar aquéllos cuando las circunstancias lo impongan.

También dispuso, en la misma sesión, nombrar Inspectores, a los efectos prevenidos en el art. 22 del Reglamento indicado, a D. Jesús Andaluze Garrido y D. Eloy Llorente y Llorente, los cuales principiarán a ejercer su cargo tan pronto se publique esta circular, esperando se les guarden las consideraciones debidas, encargando a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, les presten el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su importante misión.

Por último, he de advertir a dichos Alcaldes, obliguen a los industriales de sus respectivas localidades que se dediquen a vender artículos de consumo, a fijar en sus establecimientos los oportunos carteles que expresen, en caracteres visibles, los precios señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y a los efectos que determina el art. 15 del mentado Reglamento.

Soria 27 de Julio de 1923.

El Gobernador Presidente.
RAFAEL MESA DE LA PEÑA

circULAR núm. 180.

Sanidad.

Declarada oficialmente la epidemia de Sarampión, en Ventosa de San Pedro, y adoptadas las medidas sanitarias para procurar su desaparición y el saneamiento de dicho pueblo por la Brigada sanitaria, no hay motivo para las alarmas infundidas que han cundido por los pueblos inmediatos de la comarca de San Pedro, ante la suposición errónea de tratarse del Tifus exantemático; ni menos para que algunos Ayuntamientos limítrofes, dificulten el libre tránsito, no permitiendo el acceso de los habitantes de dicho pueblo, una vez demostrada sin género de duda no existir, ni haber existido dicha enfermedad, según se

acredita por las certificaciones expedidas al efecto de las varias sesiones celebradas por aquella Junta municipal de Sanidad, y por el informe del Jefe de la Brigada sanitaria, en cumplimiento de lo ordenado por este Gobierno civil.

Ahora bien, vista la queja formulada por el Alcalde de Ventosa de San Pedro, exponiendo ante mi autoridad los perjuicios que se ocasiona a aquel vecindario por el aislamiento a que se pretende esté sometido, contraviniendo las disposiciones legales vigentes, y vistos los anteriores informes, asegurando que en Ventosa de San Pedro no hay, ni ha habido otra enfermedad que la epidemia de Sarampión, de carácter benigno, habiendo sido invadidos, hasta la fecha, un gran número de niños, y habiendo ocurrido una sola defunción de *Menigitis*, consecutiva en dicha enfermedad,

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero. Que no hay derecho a prohibir la libre circulación de los habitantes de Ventosa de San Pedro, por la sencilla razón de que tales medidas coercitivas están reservadas exclusivamente al Gobierno de S. M. cuando las considere necesarias, con arreglo a la ley de Sanidad vigente.

Segunda. Que se proceda, desde luego, a la formación de expediente, en conformidad con el acuerdo de la Junta municipal de Sanidad de Ventosa de San Pedro, para exigir las responsabilidades a que haya lugar, por el hecho de haber declarado la existencia de Tifus exantemático en dicho pueblo, dando origen a las alarmas y a los perjuicios consiguientes; estando demostrado que no ha existido tal enfermedad.

Por último, debiendo advertir, que después de tales aclaraciones publicadas oficialmente, los Ayuntamientos que contraviniesen las órdenes dictadas con tal motivo por mi autoridad, serán castigados con la multa correspondiente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Soria 26 de Julio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

FOMENTO

Instalaciones eléctricas.—Resolución.

Examinada la instancia elevada con fecha 27 del mes de Julio del corriente año a este Gobierno civil, por D. Mariano Vicén Cuartero,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, en nombre y representación del mismo, en solicitud de rehabilitación en todas sus partes de la autorización que con fecha 18 de Mayo de 1916, fué concedida a dicha Corporación para ejecución de la instalación eléctrica necesaria para suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de la población.

Resultando que anunciada subasta para ejecución de las obras a que se refiere dicha autorización no hubo postor para ellas.

Resultando que solicitada, en vista de ello, autorización para efectuar las obras por administración, tampoco pudo el Ayuntamiento realizarlas para la anomalía de las circunstancias en que se encontró.

Considerando que es de extraordinaria urgencia, tanto para los intereses municipales, como para el bien de la población, la pronta ejecución de las obras a que se refiere la autorización cuya rehabilitación se pide; que fueron objeto de pública información y de informe de todas las entidades que legalmente deben intervenir en concesiones de esta clase, siendo todos los informes favorables, y aplicables en absoluto a las circunstancias de la actualidad.

Considerando que según el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, compete a este Gobierno civil, la resolución del asunto propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Considerando en fin, que por el propio Ayuntamiento se pide la rehabilitación, respetando en todas sus partes proyecto y condiciones que la integran, con lo que no habiendo modificación alguna en ellas, no se requiere nuevo proyecto, ni nueva concesión; siendo útiles y aplicables a la vigencia actual todos los trámites legales que entonces se formalizaron, y que de otra manera quedarían inutilizados sin razón y motivo alguno, y habría que comenzar una nueva tramitación larga y enojosa.

El Gobernador que suscribe, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el reglamento de Instalaciones eléctricas citado y legislación vigente, resuelve rehabilitar en todas sus partes la autorización que fué otorgada en 18 de Mayo de 1916, que queda nuevamente en vigor, con aplicación estricta de su letra, proyecto y condiciones desde la fecha en que esta resolución sea publicada en el Boletín oficial de la provincia de Soria, uno de cuyos ejemplares será entregado a la Corporación peticionaria, que queda obligada al más exacto cumplimiento de la referida autorización, que queda por la presente en actual vigencia, dejándose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las condiciones ya impuestas y a la ley y reglamento vigente sobre Instalaciones eléctricas.

Lo que decreto y firmo en Soria a 28 de Julio de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, en los ki-

lómetros 156 al 183 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 47.980'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Septiembre de 1925, y la fianza provisional de 480 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 20 de Agosto próximo, a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 21 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, en los kilómetros 191 al 205 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 43.838 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Septiembre de 1925, y la fianza provisional de 440 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 20 de Agosto próximo, a las 9'45 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 21 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Habiendo sufrido alteraciones de importancia la plantilla del personal de esta oficina, por traslado de un funcionario, excedencia de otro y cese de dos, se suspende temporalmente por conveniencia del servicio, la iniciada comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Matalebreras, por plazo muy breve, hasta tanto que se haya finalizado totalmente los trabajos correspondientes a Castillejo de Robledo.

La Comisión nombrada por la Superioridad para realización de unas y otras operaciones, esta constituida por los señores que a continuación se relacionan:

Arquitectos.—D. José María Rodríguez Gómez y D. Julio Jiménez Castedo.

Aparejadores.—D. Diego López Cordero y D. Serafín Lizandra Borrell.

Auxiliares administrativos.—D.^a Luciana Hernández Martín y D. Francisco García de Rueda Bernal.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Soria 26 de Julio de 1923.—El Arquitecto Jefe, José M.^a Rodríguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

A virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se hace público, que en el próximo año de 1924, corresponde

renovar los cargos de Jueces municipales y sus suplentes, correspondientes a los partidos judiciales siguientes:

Partido de Agreda: desde Acrijos hasta Magaña. Partido de Almazán: desde Pinilla hasta La Revilla de Calatañazor. Partido de Burgo de Osma: desde Aleoba de la Torre hasta Muriel de la Fuente. Partido de Medinaceli: desde Aguaviva de la Vega hasta Iruecha. Partido de Soria: desde Abejar hasta El Royo, ambos inclusive; y con el fin de que puedan solicitarlo antes del 15 de Agosto, quienes se crean con derecho a ello, presentando en esta Secretaría de Gobierno con las respectivas instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos, debidamente reintegradas.

Burgos 26 de Julio de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del mes de Agosto próximo, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, Montepío civil y Mesadas supervivencia.

Día 2. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Sinfiriano de Marco, Recaudador y auxiliar en las zonas de Abejar y Noviercas, Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al 2.^o trimestre del año actual, se efectuará en el próximo mes de Agosto, con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 2 y 3; Cabrejas del Pinar, 1 y 2; Cidones, 4; Covalada, 7 y 8, Duruelo, 8; La Muedra, 5; Montenegro de Cameros, 9; Molinos de Duero, 6; Herreros, 4; Salduero, 7; Ocenilla, 4; Villaverde, 3; Vinuesa, 5 y 6; Noviercas, 24 y 25; Hinojosa del Campo, 12; Jaray, 13 y 14; Cardeñón, 13 y 14; Ciria, 16 y 17; Castejón, 13 y 14, y Pinilla del Campo, 12 y 13.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para general conocimiento.

Soria 23 de Julio de 1923.—Sinfiriano de Marco.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de contribuciones en la zona de Los Rabanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 2.^o trimestre del año económico de 1923-24, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Agosto que se expresan:

Los Rabanos, 1; Carbonera, 3; Fuente-toba, 3; Golmayo, 3; Garray, 4, y Tarde-sillas, 4.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 26 de Julio de 1923.—El Recaudador, Manuel Mozas.